



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCION

CONDICIONES GENERALES

1- AMPARO BASICO - SUSTRACCION CON VIOLENCIA

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROESTADO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA DESCRITOS EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE EN LA CONDICIÓN SIGUIENTE Y, ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS ESTABLECIMIENTOS O RESIDENCIAS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA, EXCEPCIÓN HECHA DE SUS VIDRIOS O CRISTALES.

2- DEFINICIONES

2.1. SUSTRACCION CON VIOLENCIA: ES EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

2.1.1. EJERCIDOS PARA PENETRAR AL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA QUE CONTIENE DICHS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHA PERSONA O PERSONAS.

2.1.2 EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

2.2. ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA: ES EL EDIFICIO, O EL GRUPO DE EDIFICIOS DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

3- EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

3.1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

3.2. CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

3.3. CUANDO LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, SEDUCCIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

3.4. CUANDO LA SUSTRACCIÓN OCURRA DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO O DEJE DESHABITADA LA RESIDENCIA POR MÁS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE SEGURESTADO.

3.5. CUANDO SE TRATE DE LUCRO CESANTE O DE DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSION QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA SUSTRACCION O DE SU TENTATIVA

4. AMPAROS ADICIONALES

Además del amparo básico, por mutuo acuerdo se podrán incluir los siguientes amparos adicionales, los cuales se indican en el cuadro de amparos de la póliza y cuyas definiciones se encuentran en las condiciones 20, 21, 22, 23 y 24 de la póliza:

- 4.1. Sustracción sin violencia.
- 4.2. Todo riesgo
- 4.3. Daños a inmuebles deshabitados.
- 4.4. Objetos de metal o piedras preciosas en vitrinas exteriores.
- 4.5. Índice variable.

PARAGRAFO: Al presente seguro le son aplicables las condiciones de esta póliza, de sus anexos y las demás cláusulas que acuerden las partes.

5- BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA POLIZA

A menos que en anexo a la presente póliza exista estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

- 5.1. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado.
- 5.2. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas.
- 5.3. Automóviles, motocicletas y sus accesorios.
- 5.4. Animales vivos.
- 5.5. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.
- 5.6. Estampillas, medallas, monedas o colecciones de las mismas, pieles y obras de arte.
- 5.7. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.

PARAGRAFO: Cuando los bienes señalados en el numeral 5.2. de esta condición se encuentren en vitrinas exteriores solamente podrán ser cubiertos mediante el amparo de objetos de metal o piedras preciosas en vitrinas exteriores.

6- SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de SEGURESTADO no excederá, en ningún caso, de la suma asignada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos a cada categoría de bienes determinada de acuerdo con la codificación de la tarifa. Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

7- MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SEGURESTADO los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SEGURESTADO podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGURESTADO para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

8- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de Siniestro el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

8.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

8.2. Formular denuncia penalmente autoridad competente y dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SEGURESTADO dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

8.3. Suministrara SEGURESTADO y permitir el examen de los libros recibos, declaraciones tributarias y demás documentos que tengan relación con el siniestro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

9. DERECHOS DE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, SEGURESTADO podrá ingresar libremente al establecimiento o residencia para comprobar los hechos, descubrir a los culpables y recuperar los bienes perdidos en consonancia con la Ley.

10- PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

10.1. Si las pérdidas o daños han sido causados por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.

10.2. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.

10.3. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

11. PAGO DEL SINIESTRO

SEGURESTADO efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

SEGURESTADO pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado. SEGURESTADO no estará obligado al pago de la indemnización respecto de bienes sustraídos y recuperados, mientras estos se hallen en poder de las autoridades.

12. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los bienes tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño

Cuando la póliza comprenda varias categorías de bienes, según lo anotado en la carátula, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

13- DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización Si la póliza comprendiere varias categorías de bienes, la reducción se aplicará a la categoría o categorías afectadas.

14- DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje de la indemnización, estipulado en la carátula de la póliza o en sus anexos, que invariablemente se deduce de ésta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

15 - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SEGURESTADO, el asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SEGURESTADO, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

16- REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato se entenderá revocado:

16.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGURESTADO, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tan a de corto plazo.

16.2. Diez (10) días hábiles después que SEGURESTADO haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGURESTADO devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

17 - NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 8.2. para el aviso del siniestro.

18- MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia Bancaria, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su renovación.

19- DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de en la República de Colombia.

AMPAROS ADICIONALES

20- SUSTRACCION SIN VIOLENCIA

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza se cubren, en adición al a amparo básico:

20.1. EN RESIDENCIAS: Las pérdidas o daños de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento o residencia descritos en la carátula, que sean consecuencia directa de sustracción cometida sin violencia. No obstante lo dicho en el numeral 3.2. de la póliza, se cubren las pérdidas descritas en este numeral inclusive cuando tengan lugar con la participación de cualquier persona al servicio del asegurado.

20.2. EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES: Las pérdidas o daños de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento o residencia descritos en la carátula, que sean consecuencia directa de sustracción cometida sin violencia.

Tratándose de establecimientos no se cubren las pérdidas o daños que tengan origen en o sean

consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.

21 - TODO RIESGO -

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas y daños de pieles, joyas, artículos valiosos, expresamente relacionados, ocasionados en cualquier lugar y por cualquier causa o accidente, salvo las excepciones indicadas a continuación:

21.1. Pérdidas o daños cuando sea autor o cómplice el asegurado, su cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

21.2. Erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, fuego subterráneo o cualquiera otra convulsión de la naturaleza.

21.3. Guerra internacional o civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, seducción, usurpación y retención ilegal de mando.

21.4. Asonada, según su definición en el Código Penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, y movimientos subversivos.

21.5. Pérdidas o daños durante cualquier proceso de reparación, restauración o renovación en los objetos asegurados.

21.6. Deterioro por el uso, vicio propio o defecto inherente, moho o daños causados por ratas, polillas, comején, gorgojo y otras plagas.

21.7. Rotura de artículos de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio o por comisión o tentativa de delito contra la propiedad.

Tratándose de joyas queda entendido, además, que el amparo se otorga bajo garantía de que el asegurado hará examinar anualmente por una joyería las joyas amparadas, para cerciorarse de que sus pernos, engarces, monturas, uniones y demás seguridades están en buen orden, y que tomará las precauciones razonables para mantener a salvo dichas joyas.

Si cualquier bien asegurado se compone de un par o de un juego de piezas o, siendo un elemento único, esté conformado por componentes separables, la responsabilidad de SEGURESTADO en caso de siniestro no excederá, en el primer caso, del valor que tenga la pieza o piezas perdidas sin consultar ningún valor especial que pudieran tener como parte del par o juego de piezas y, en el segundo caso, de la parte proporcional que representen dicho componente o componentes en el valor asegurado del respectivo bien.

22 - DAÑOS A INMUEBLES DESHABITADOS POR SUSTRACCION CON VIOLENCIA

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza se cubren automáticamente las pérdidas o daños a las instalaciones eléctricas y de acueducto y a los accesorios fijos que forman parte de los inmuebles expresamente relacionados, mientras se encuentren deshabitados, únicamente cuando sean consecuencia directa de "sustracción con violencia" tal como se define en la condición IA. de la póliza, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

22.1. Este amparo sólo cubre inmuebles de propiedad del asegurado o que se encuentren bajo su administración, de acuerdo con la relación enviada por escrito a SEGURESTADO y solamente cuando se hallen ubicados en el área urbana de la ciudad o ciudades que se especifiquen.

22.2. La responsabilidad de SEGURESTADO se inicia desde el momento en que el inmueble quede deshabitado y culmina cuando fuere entregado a quien lo ha de ocupar como arrendatario o hasta el momento en que sea devuelto al propietario por haber terminado la administración ejercida por él.

22.3. Queda expresamente declarado y convenido que este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que en todos los casos en que reciba o entregue un inmueble amparado, practicará un inventario pormenorizado de los bienes a que se refiere este seguro.

22.4. La responsabilidad máxima de SEGURESTADO en caso de pérdida o daño no excederá en ningún caso de la suma asegurada fijada para cada inmueble.

22.5. El asegurado suministrará quincenalmente a SEGURESTADO una relación de los inmuebles habitados y deshabitados en la quincena, e indicará, respecto a ellos, el lapso durante el cual hubieren estado deshabitados.

22.6. No obstante lo dicho en la carátula "asunción de riesgos y pago de la prima", SEGURESTADO

consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.

21 - TODO RIESGO -

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas y daños de pieles, joyas, artículos valiosos, expresamente relacionados, ocasionados en cualquier lugar y por cualquier causa o accidente, salvo las excepciones indicadas a continuación:

21.1. Pérdidas o daños cuando sea autor o cómplice el asegurado, su cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

21.2. Erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, fuego subterráneo o cualquiera otra convulsión de la naturaleza.

21.3. Guerra internacional o civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, seducción, usurpación y retención ilegal de mando.

21.4. Asonada, según su definición en el Código Penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, y movimientos subversivos.

21.5. Pérdidas o daños durante cualquier proceso de reparación, restauración o renovación en los objetos asegurados.

21.6. Deterioro por el uso, vicio propio o defecto inherente, moho o daños causados por ratas, polillas, comején, gorgojo y otras plagas.

21.7. Rotura de artículos de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio o por comisión o tentativa de delito contra la propiedad.

Tratándose de joyas queda entendido, además, que el amparo se otorga bajo garantía de que el asegurado hará examinar anualmente por una joyería las joyas amparadas, para cerciorarse de que sus pernos, engarces, monturas, uniones y demás seguridades están en buen orden, y que tomará las precauciones razonables para mantener a salvo dichas joyas.

Si cualquier bien asegurado se compone de un par o de un juego de piezas o, siendo un elemento único, esté conformado por componentes separables, la responsabilidad de SEGURESTADO en caso de siniestro no excederá, en el primer caso, del valor que tenga la pieza o piezas perdidas sin consultar ningún valor especial que pudieran tener como parte del par o juego de piezas y, en el segundo caso, de la parte proporcional que representen dicho componente o componentes en el valor asegurado del respectivo bien.

22 - DAÑOS A INMUEBLES DESHABITADOS POR SUSTRACCION CON VIOLENCIA

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza se cubren automáticamente las pérdidas o daños a las instalaciones eléctricas y de acueducto y a los accesorios fijos que forman parte de los inmuebles expresamente relacionados, mientras se encuentren deshabitados, únicamente cuando sean consecuencia directa de "sustracción con violencia" tal como se define en la condición IA. de la póliza, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

22.1. Este amparo sólo cubre inmuebles de propiedad del asegurado o que se encuentren bajo su administración, de acuerdo con la relación enviada por escrito a SEGURESTADO y solamente cuando se hallen ubicados en el área urbana de la ciudad o ciudades que se especifiquen.

22.2. La responsabilidad de SEGURESTADO se inicia desde el momento en que el inmueble quede deshabitado y culmina cuando fuere entregado a quien lo ha de ocupar como arrendatario o hasta el momento en que sea devuelto al propietario por haber terminado la administración ejercida por él.

22.3. Queda expresamente declarado y convenido que este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que en todos los casos en que reciba o entregue un inmueble amparado, practicará un inventario pormenorizado de los bienes a que se refiere este seguro.

22.4. La responsabilidad máxima de SEGURESTADO en caso de pérdida o daño no excederá en ningún caso de la suma asegurada fijada para cada inmueble.

22.5. El asegurado suministrará quincenalmente a SEGURESTADO una relación de los inmuebles habitados y deshabitados en la quincena, e indicará, respecto a ellos, el lapso durante el cual hubieren estado deshabitados.

22.6. No obstante lo dicho en la carátula "asunción de riesgos y pago de la prima", SEGURESTADO